

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 31 de mayo de 2012, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 9.76 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2012

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de junio de 2012, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	10.74	107.44	214.88	322.33	483.49	5.80
(*) 2	Baja California	11%	10.76	107.59	215.17	322.76	484.14	5.81
(*) 3	Baja California	11%	10.85	108.54	217.07	325.61	488.42	5.86
4	Sonora	16%	11.29	112.87	225.73	338.60	507.90	6.09
(*) 5	Sonora	11%	10.92	109.24	218.47	327.71	491.56	5.90
(*) 6	Baja California	11%	10.98	109.79	219.58	329.38	494.06	5.93
(*) 7	Baja California S	11%	12.27	122.71	245.43	368.14	552.21	6.63
(*) 8	Baja California S	11%	11.68	116.82	233.64	350.46	525.68	6.31

(*)	9	Baja California S	11%	12.73	127.28	254.56	381.84	572.76	6.87
(*)	10	Baja California S	11%	12.15	121.48	242.97	364.45	546.67	6.56
(*)	11	Sonora	11%	10.41	104.07	208.14	312.21	468.31	5.62
	11	Sonora	16%	10.88	108.76	217.51	326.27	489.41	5.87
(*)	12	Sonora	11%	11.11	111.12	222.24	333.36	500.05	6.00
(*)	13	Sonora	11%	10.55	105.53	211.05	316.58	474.87	5.70
	13	Sonora	16%	11.03	110.28	220.56	330.84	496.26	5.96
	14	Sonora	16%	10.85	108.50	217.00	325.50	488.26	5.86
	15	Sonora	16%	11.02	110.21	220.41	330.62	495.93	5.95
	16	Sinaloa	16%	11.83	118.27	236.53	354.80	532.19	6.39
	17	Sinaloa	16%	11.80	117.99	235.98	353.96	530.95	6.37
	18	Sinaloa	16%	11.82	118.16	236.31	354.47	531.70	6.38
	19	Nayarit	16%	11.52	115.20	230.39	345.59	518.38	6.22
	19	Sinaloa	16%	11.52	115.20	230.39	345.59	518.38	6.22
	20	Sinaloa	16%	11.64	116.37	232.75	349.12	523.68	6.28
(*)	21	Chihuahua	11%	9.57	95.69	191.39	287.08	430.63	5.17
	21	Chihuahua	16%	10.00	100.01	200.01	300.02	450.02	5.40
(*)	22	Chihuahua	11%	9.73	97.26	194.51	291.77	437.65	5.25
	22	Chihuahua	16%	10.16	101.64	203.27	304.91	457.37	5.49
(*)	23	Chihuahua	11%	9.87	98.74	197.48	296.22	444.33	5.33
	23	Chihuahua	16%	10.32	103.19	206.38	309.56	464.35	5.57
	24	Chihuahua	16%	10.61	106.11	212.22	318.33	477.50	5.73
	25	Chihuahua	16%	10.52	105.18	210.36	315.54	473.31	5.68
(*)	26	Chihuahua	11%	10.29	102.89	205.78	308.67	463.00	5.56
	27	Chihuahua	16%	11.01	110.13	220.26	330.40	495.59	5.95
	28	Chihuahua	16%	11.10	111.00	222.00	333.00	499.50	5.99
	29	Chihuahua	16%	10.79	107.92	215.84	323.77	485.65	5.83
	30	Chihuahua	16%	10.64	106.41	212.81	319.22	478.83	5.75
	31	Chihuahua	16%	10.66	106.63	213.25	319.88	479.81	5.76
(*)	32	Tamaulipas	11%	10.02	100.23	200.46	300.69	451.03	5.41
(*)	33	Tamaulipas	11%	10.03	100.27	200.54	300.80	451.21	5.41
	33	Tamaulipas	16%	10.48	104.78	209.57	314.35	471.53	5.66
	34	Coahuila	16%	10.74	107.42	214.83	322.25	483.37	5.80
(*)	35	Coahuila	11%	10.36	103.62	207.24	310.86	466.29	5.60
	35	Coahuila	16%	10.83	108.29	216.57	324.86	487.29	5.85
	36	Nuevo León	16%	11.05	110.46	220.91	331.37	497.06	5.96
	37	Nuevo León	16%	10.85	108.46	216.93	325.39	488.09	5.86
	38	Nuevo León	16%	10.72	107.16	214.32	321.48	482.21	5.79
(*)	39	Coahuila	11%	10.36	103.65	207.30	310.94	466.41	5.60
	39	Coahuila	16%	10.83	108.32	216.63	324.95	487.42	5.85
(*)	40	Nuevo León	11%	10.36	103.62	207.23	310.85	466.27	5.60
	40	Nuevo León	16%	10.83	108.28	216.57	324.85	487.28	5.85

(*)	40	Tamaulipas	11%	10.36	103.62	207.23	310.85	466.27	5.60
(*)	41	Coahuila	11%	10.44	104.38	208.76	313.13	469.70	5.64
	41	Coahuila	16%	10.91	109.08	218.16	327.24	490.86	5.89
(*)	42	Nuevo León	11%	10.24	102.37	204.75	307.12	460.68	5.53
	42	Nuevo León	16%	10.70	106.98	213.97	320.95	481.43	5.78
	43	Tamaulipas	16%	10.94	109.40	218.80	328.20	492.29	5.91
(*)	44	Tamaulipas	11%	9.90	98.99	197.98	296.97	445.46	5.35
	44	Tamaulipas	16%	10.35	103.45	206.90	310.35	465.53	5.59
(*)	45	Tamaulipas	11%	10.13	101.29	202.57	303.86	455.79	5.47
(*)	46	Nuevo León	11%	10.14	101.40	202.80	304.21	456.31	5.48
	46	Nuevo León	16%	10.60	105.97	211.94	317.91	476.86	5.72
	47	Coahuila	16%	11.10	110.97	221.93	332.90	499.34	5.99
	47	Durango	16%	11.10	110.97	221.93	332.90	499.34	5.99
	48	Durango	16%	11.73	117.34	234.69	352.03	528.05	6.34
	49	Durango	16%	11.50	114.98	229.96	344.94	517.41	6.21
	50	Durango	16%	11.44	114.41	228.83	343.24	514.86	6.18
	51	Durango	16%	11.49	114.88	229.75	344.63	516.95	6.20
	52	Durango	16%	11.44	114.45	228.89	343.34	515.01	6.18
	53	Zacatecas	16%	11.69	116.87	233.74	350.61	525.92	6.31
	54	San Luis Potosí	16%	10.97	109.70	219.41	329.11	493.67	5.92
	55	Coahuila	16%	10.85	108.45	216.90	325.35	488.03	5.86
	56	Jalisco	16%	11.56	115.60	231.21	346.81	520.22	6.24
	57	Zacatecas	16%	11.16	111.62	223.24	334.86	502.29	6.03
	58	Zacatecas	16%	11.79	117.90	235.80	353.69	530.54	6.37
	59	San Luis Potosí	16%	11.41	114.10	228.20	342.30	513.45	6.16
	60	San Luis Potosí	16%	11.39	113.85	227.70	341.55	512.33	6.15
	61	San Luis Potosí	16%	11.46	114.65	229.30	343.95	515.92	6.19
	62	San Luis Potosí	16%	11.19	111.90	223.81	335.71	503.56	6.04
	62	Tamaulipas	16%	11.19	111.90	223.81	335.71	503.56	6.04
	63	Aguascalientes	16%	11.50	115.00	230.00	344.99	517.49	6.21
	63	Zacatecas	16%	11.50	115.00	230.00	344.99	517.49	6.21
	64	Jalisco	16%	11.59	115.90	231.81	347.71	521.57	6.26
	65	Jalisco	16%	11.36	113.59	227.17	340.76	511.14	6.13
	66	Jalisco	16%	11.56	115.57	231.15	346.72	520.08	6.24
	66	Michoacán	16%	11.56	115.57	231.15	346.72	520.08	6.24
	67	Guanajuato	16%	11.49	114.89	229.77	344.66	516.99	6.20
	68	Guanajuato	16%	11.49	114.92	229.83	344.75	517.12	6.21
	68	Michoacán	16%	11.49	114.92	229.83	344.75	517.12	6.21
	69	Guanajuato	16%	11.58	115.78	231.56	347.35	521.02	6.25
	69	Michoacán	16%	11.58	115.78	231.56	347.35	521.02	6.25
	70	Guanajuato	16%	11.63	116.32	232.63	348.95	523.42	6.28
	71	Michoacán	16%	11.82	118.17	236.34	354.52	531.77	6.38

72	Guanajuato	16%	11.70	117.02	234.04	351.06	526.60	6.32
73	Guanajuato	16%	11.50	114.96	229.92	344.89	517.33	6.21
74	Estado de México	16%	11.73	117.28	234.57	351.85	527.78	6.33
74	Michoacán	16%	11.73	117.28	234.57	351.85	527.78	6.33
75	Michoacán	16%	11.67	116.67	233.33	350.00	525.00	6.30
76	Michoacán	16%	11.72	117.18	234.35	351.53	527.29	6.33
77	Querétaro	16%	11.60	115.98	231.96	347.95	521.92	6.26
78	Querétaro	16%	11.60	115.98	231.96	347.94	521.91	6.26
79	Colima	16%	11.40	114.00	228.01	342.01	513.02	6.16
79	Jalisco	16%	11.40	114.00	228.01	342.01	513.02	6.16
80	Guerrero	16%	11.93	119.25	238.51	357.76	536.64	6.44
80	Michoacán	16%	11.93	119.25	238.51	357.76	536.64	6.44
81	Michoacán	16%	11.85	118.50	237.01	355.51	533.26	6.40
82	Querétaro	16%	11.76	117.64	235.27	352.91	529.36	6.35
83	Jalisco	16%	11.42	114.23	228.45	342.68	514.02	6.17
84	Jalisco	16%	11.33	113.31	226.62	339.93	509.90	6.12
85	Jalisco	16%	11.55	115.50	231.01	346.51	519.77	6.24
86	Jalisco	16%	11.27	112.74	225.47	338.21	507.31	6.09
86	Nayarit	16%	11.27	112.74	225.47	338.21	507.31	6.09
87	Jalisco	16%	11.28	112.78	225.56	338.35	507.52	6.09
88	Colima	16%	11.20	112.04	224.09	336.13	504.19	6.05
89	Jalisco	16%	11.53	115.33	230.66	345.99	518.99	6.23
90	Jalisco	16%	11.38	113.81	227.62	341.43	512.15	6.15
90	Nayarit	16%	11.38	113.81	227.62	341.43	512.15	6.15
91	Nayarit	16%	11.38	113.84	227.69	341.53	512.29	6.15
92	Distrito Federal	16%	11.50	114.96	229.92	344.87	517.31	6.21
92	Estado de México	16%	11.50	114.96	229.92	344.87	517.31	6.21
92	Hidalgo	16%	11.50	114.96	229.92	344.87	517.31	6.21
93	Estado de México	16%	11.59	115.89	231.79	347.68	521.52	6.26
94	Estado de México	16%	11.52	115.17	230.34	345.51	518.26	6.22
94	Hidalgo	16%	11.52	115.17	230.34	345.51	518.26	6.22
95	Hidalgo	16%	11.65	116.52	233.04	349.56	524.34	6.29
96	Hidalgo	16%	11.54	115.41	230.82	346.22	519.34	6.23
96	Tlaxcala	16%	11.54	115.41	230.82	346.22	519.34	6.23
97	Veracruz	16%	11.34	113.38	226.76	340.14	510.21	6.12
98	Hidalgo	16%	11.64	116.41	232.82	349.23	523.84	6.29
99	Hidalgo	16%	11.52	115.24	230.47	345.71	518.57	6.22
100	Hidalgo	16%	11.34	113.42	226.84	340.26	510.39	6.12
101	Puebla	16%	11.25	112.49	224.99	337.48	506.22	6.07
101	Veracruz	16%	11.25	112.49	224.99	337.48	506.22	6.07
102	Puebla	16%	11.65	116.45	232.90	349.35	524.03	6.29
102	Veracruz	16%	11.65	116.45	232.90	349.35	524.03	6.29
103	Veracruz	16%	11.57	115.68	231.37	347.05	520.58	6.25

104	Tamaulipas	16%	10.95	109.51	219.02	328.54	492.81	5.91
105	Puebla	16%	11.38	113.79	227.57	341.36	512.04	6.14
105	Tlaxcala	16%	11.38	113.79	227.57	341.36	512.04	6.14
106	Morelos	16%	11.61	116.05	232.10	348.15	522.23	6.27
106	Puebla	16%	11.61	116.05	232.10	348.15	522.23	6.27
107	Tlaxcala	16%	11.42	114.21	228.42	342.63	513.94	6.17
108	Tlaxcala	16%	11.37	113.67	227.35	341.02	511.53	6.14
109	Tlaxcala	16%	11.54	115.41	230.82	346.23	519.34	6.23
110	Puebla	16%	11.60	116.04	232.08	348.12	522.18	6.27
111	Veracruz	16%	11.61	116.10	232.20	348.30	522.45	6.27
112	Guerrero	16%	11.77	117.72	235.44	353.16	529.75	6.36
113	Guerrero	16%	11.87	118.73	237.46	356.19	534.28	6.41
114	Puebla	16%	11.59	115.87	231.73	347.60	521.40	6.26
115	Morelos	16%	11.68	116.78	233.56	350.34	525.50	6.31
116	Morelos	16%	11.63	116.31	232.61	348.92	523.38	6.28
117	Guerrero	16%	12.08	120.75	241.50	362.25	543.38	6.52
118	Guerrero	16%	11.98	119.81	239.63	359.44	539.16	6.47
119	Guerrero	16%	11.53	115.26	230.52	345.78	518.67	6.22
120	Guerrero	16%	11.87	118.69	237.38	356.07	534.10	6.41
121	Guerrero	16%	11.65	116.49	232.98	349.47	524.20	6.29
122	Oaxaca	16%	11.45	114.49	228.98	343.47	515.21	6.18
122	Veracruz	16%	11.45	114.49	228.98	343.47	515.21	6.18
123	Veracruz	16%	11.52	115.18	230.37	345.55	518.33	6.22
124	Veracruz	16%	11.24	112.43	224.85	337.28	505.92	6.07
125	Chiapas	16%	10.99	109.94	219.88	329.81	494.72	5.94
125	Tabasco	16%	10.99	109.94	219.88	329.81	494.72	5.94
(*) 126	Chiapas	11%	11.15	111.48	222.96	334.45	501.67	6.02
126	Chiapas	16%	11.65	116.50	233.01	349.51	524.27	6.29
127	Campeche	16%	11.05	110.54	221.09	331.63	497.45	5.97
(*) 128	Campeche	11%	10.71	107.12	214.24	321.36	482.03	5.78
128	Campeche	16%	11.19	111.94	223.89	335.83	503.75	6.04
129	Campeche	16%	11.36	113.62	227.25	340.87	511.30	6.14
130	Chiapas	16%	11.40	114.02	228.04	342.06	513.09	6.16
(*) 131	Chiapas	11%	10.61	106.12	212.25	318.37	477.56	5.73
(*) 131	Tabasco	11%	10.61	106.12	212.25	318.37	477.56	5.73
131	Chiapas	16%	11.09	110.90	221.81	332.71	499.07	5.99
131	Tabasco	16%	11.09	110.90	221.81	332.71	499.07	5.99
(*) 132	Chiapas	11%	11.13	111.31	222.62	333.93	500.89	6.01
132	Chiapas	16%	11.63	116.32	232.65	348.97	523.45	6.28
(*) 133	Chiapas	11%	11.06	110.64	221.29	331.93	497.90	5.97
133	Chiapas	16%	11.56	115.63	231.25	346.88	520.32	6.24
134	Oaxaca	16%	11.69	116.91	233.83	350.74	526.11	6.31
135	Oaxaca	16%	11.35	113.48	226.95	340.43	510.64	6.13

136	Oaxaca	16%	11.35	113.53	227.05	340.58	510.86	6.13
137	Oaxaca	16%	11.61	116.10	232.20	348.30	522.45	6.27
(*) 138	Quintana Roo	11%	11.10	110.98	221.97	332.95	499.43	5.99
(*) 139	Quintana Roo	11%	10.98	109.76	219.51	329.27	493.90	5.93
140	Yucatán	16%	11.57	115.66	231.31	346.97	520.46	6.25
141	Yucatán	16%	11.63	116.26	232.52	348.79	523.18	6.28
142	Yucatán	16%	11.82	118.16	236.33	354.49	531.74	6.38
(*) 143	Quintana Roo	11%	11.58	115.84	231.69	347.53	521.30	6.26
(*) 144	Quintana Roo	11%	11.32	113.24	226.48	339.71	509.57	6.11
(*) 145	Quintana Roo	11%	11.92	119.25	238.50	357.74	536.61	6.44

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2012.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 1 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 3 de mayo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (Acuerdo de Integración) fue suscrito el 6 de abril de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2012, y entró en vigor el 1 de febrero de 2012;

Que el 3 de mayo de 2012, el Comité de Acceso a Mercados conforme al Artículo 3.14, párrafo 4, incisos a) y d) del Acuerdo de Integración, emitió una recomendación a la Comisión Administradora mediante la cual se realizan precisiones a la columna "Descripción" de mercancías clasificadas para diversas fracciones arancelarias de la Lista del Perú contenida en el Anexo al Artículo 3.4-A del mismo instrumento, con el fin de garantizar la correcta aplicación del tratamiento arancelario preferencial establecido en la citada Lista del Perú;

Que la Comisión Administradora, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17.2, inciso a) del Acuerdo de Integración, y tomando en consideración la recomendación del Comité de Acceso a Mercados,

adoptó el 3 de mayo de 2012, la Decisión No. 1 del Acuerdo de Integración para velar por la correcta aplicación de las disposiciones del mismo, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos el texto íntegro de la Decisión No. 1 referida en el considerando anterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú:

“DECISION No. 1

3 de mayo de 2012

Acceso de Bienes al Mercado

La Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (en adelante el “Acuerdo”), en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 17.2, inciso a) del Acuerdo, y tomando en consideración la recomendación del Comité de Acceso a Mercados de 3 de mayo de 2012, conforme al Artículo 3.14, párrafo 4, incisos a) y d),

DECIDE:

1. Adoptar la recomendación realizada por el Comité de Acceso a Mercados encaminada a realizar las precisiones a la columna “Descripción” de mercancías clasificadas para diversas fracciones arancelarias de la Lista del Perú contenida en el Anexo al Artículo 3.4-A del Acuerdo, con el fin de garantizar la correcta aplicación del tratamiento arancelario preferencial establecido en la citada Lista del Perú, conforme a lo siguiente:

Fracción (HS 2007)	La descripción dice:	La descripción debe decir:
0207240000	Carne de pato (gallipavo), sin trocear, frescos o refrigerados	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207250000	Carne de pato (gallipavo), sin trocear, congelados	- - Sin trocear, congelados
0207320000	Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, frescos o refrigerados	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207330000	Carne de pavo, ganso o pintada, sin trocear, congelados	- - Sin trocear, congelados
3004902900	Demás medicamentos, excepto analgésicos, para uso humano, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor	- - - Los demás
5111191000	Demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2	- - - De lana

Fracción (HS 2007)	La descripción dice:	La descripción debe decir:
5111192000	Demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2	- - - De vicuña
5111194000	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2	- - - De alpaca o de llama
5111199000	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2	- - - Los demás
6204110000	Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto	- - De lana o pelo fino
6204120000	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto	- - De algodón
6204130000	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto	- - De fibras sintéticas
6204210000	Conjuntos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto	- - De lana o pelo fino
6204220000	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto	- - De algodón
6204230000	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto	- - De fibras sintéticas
6302401000	Ropa de mesa, de punto, de algodón	- - De fibras sintéticas o artificiales
6302409000	Ropa de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón	- - Las demás
6902201000	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 50% en peso	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso
7310210000	Cajas para cerrar por cerradura o rebordeado, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero	- - Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado
7313009000	Alambre o fleje, torcidos, incluso con púas, del tipo de los utilizados para cercar, de hierro o de	- Los demás

Fracción (HS 2007)	La descripción dice:	La descripción debe decir:
	acero	
7315810000	Cadenas de eslabones con puntales, de fundición, hierro o acero	- - Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)
7315820000	Cadenas, de eslabones soldados, de fundición, hierro o acero	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados
7323991000	Partes de artículos de uso doméstico, de hierro o acero	- - - Artículos
7323999000	Demás artículos de uso doméstico, de hierro o acero	- - - Partes
7410210000	Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte de papel, cartón, plástico o similares	- - De cobre refinado
7611000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (con excepción de los de gases comprimidos o licuados), de aluminio, de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612100000	Envases tubulares colapsibles (flexibles), de aluminio, de capacidad inferior o igual a 300 l	- Envases tubulares flexibles
8104110000	Magnesio en bruto con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98,8%	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso
8104190000	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio, en peso, inferior al 98,8%	- - Los demás
8418610000	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8428320000	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, de cuchara	- - Los demás, de cangilones
8455210000	Máquinas, para laminar en caliente y combinados para laminar en caliente y en frío, los metales	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
8504341000	Demás transformadores de potencia inferior o igual a 1.000 kva	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
8504342000	Demás transformadores de potencia superior a 1.000 kva pero inferior o igual a 10.000 kva	- - - De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA

Fracción (HS 2007)	La descripción dice:	La descripción debe decir:
8536202000	Disyuntores para una tensión inferior o igual a 260 v e intensidad inferior o igual a 30 a	- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
9304009000	Demás armas k6694	- Los demás
9401710000	Demás asientos, tapizados, con armazón de metal	- - Con relleno

2. La presente Decisión será implementada por cada una de las Partes a los 30 días siguientes de la fecha de su adopción.
3. Los certificados de origen emitidos por la autoridad mexicana desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo hasta la implementación de la presente Decisión por las Partes, que contengan la descripción de la mercancía establecida en la Lista del Perú de conformidad con el Anexo al Artículo 3.4-A del Acuerdo, previa a la precisión prevista en esta Decisión, son aceptados por el Perú otorgándoles el tratamiento arancelario preferencial establecido en la citada Lista.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el numeral 2 de la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 3 de mayo de 2012, dicha Decisión entrará en vigor el 2 de junio de 2012.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ, LIC. MOISES GOMEZ REYNA Y C. P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, SECRETARIOS DE GOBIERNO, ECONOMIA Y HACIENDA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA “SECRETARIA” Y EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza,

permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 23 de diciembre de 2011 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME) para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo denominado "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus

resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Bruno Ferrari García de Alba y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular número 712.131 de fecha 27 de diciembre del 2011, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 68 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Sonora.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 21, 25-A, 25-E, 68, 79 fracciones II y XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 3, 9, 24 apartados A, fracciones I y X y C, fracciones I, III y V y 30 apartado A, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 1, 7 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en relación con los numerales 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 1, 4, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el C. Lic. Guillermo Padrés Elías, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. Roberto Romero López, Lic. Moisés Gómez Reyna y C. P. Alejandro Arturo López Caballero, en su carácter de Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.
- 2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la esquina que forman las calles Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, con código postal 83280.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 21, 25-A, 25-E, 68, 79

fracciones II y XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2, 3, 9, 24 apartados A, fracciones I y X y C, fracciones I, III y V y 30 apartado A, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 1, 7 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Sonora;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se deberán considerar en éstas la definición de metas

y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- La “SECRETARIA” conviene con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

Ambas partes establecen que con sujeción a la referida Ley, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las “MIPYMES”;
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las “MIPYMES”, ante la “SECRETARIA” por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Asimismo, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Sonora.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el “FONDO PyME”, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones que se establecen en las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el “FONDO PyME” tiene como objetivo general: el fomento a la creación, consolidación y competitividad de las “MIPYMES” y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias “Reglas de Operación del FONDO PyME” y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “FONDO PyME”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$81'250,000.00 (ochenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$40'625,000.00 (cuarenta millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SECRETARIA” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2012 y hasta \$40'625,000.00 (cuarenta millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Sonora, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”.

La asignación de recursos de la "SECRETARIA" contempla los apoyos del "FONDO PyME" que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", a más tardar el 31 de marzo de 2012, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para ésta.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 35 y 36 de las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Sonora, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos las reglas 2, 18 y el Anexo K de las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a), c), d) y e) de las "Reglas de Operación del FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de

las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del FONDO PyME”, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la “SECRETARIA” para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las “Reglas de Operación del FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el presente ejercicio fiscal, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2012.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Sonora cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SECRETARIA” en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las “MIPYMES”.

DECIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las “MIPYMES”.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA SEPTIMA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las “MIPYMES” por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

DECIMA OCTAVA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al “FONDO PyME” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”;

Adicionalmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Sonora de la Secretaría de Economía, con domicilio en Boulevard Solidaridad Poniente número 310-A, colonia Las Quintas, Municipio de Hermosillo, Sonora, con código postal 83240.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 2, 3, 7, 9 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora se designa a:

El Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, con domicilio en Paseo del Canal y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, ala sur, tercer nivel, Desarrollo Río Sonora, código postal 83240, Municipio de Hermosillo, Sonora.

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Sonora.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar

prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEGUNDA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación del FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA TERCERA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA QUINTA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima tercera de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2012.

VIGESIMA SEXTA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

VIGESIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Moisés Gómez Reyna**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-B-040-CANACERO-2012, PROY-NMX-B-048-CANACERO-2012 y PROY-NMX-B-220-CANACERO-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-B-040-CANACERO-2012, INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROMANGANESO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-040-CANACERO-2006); PROY-NMX-B-048-CANACERO-2012, INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROSILICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-048-CANACERO-2006) Y PROY-NMX-B-220-CANACERO-2012, INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROCROMO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-220-CANACERO-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS) que los propuso, ubicado en calle Amores número 338, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, D.F., teléfono: 5448 8160 fax: 5687 0517 o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx

El texto completo de los documentos pueden ser consultados en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-B-040-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROMANGANESO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-040-CANACERO-2006).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los requisitos que debe cumplir el ferromanganeso (FeMn).	
PROY-NMX-B-048-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROSILICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-048-CANACERO-2006).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los requisitos que debe cumplir el ferrosilicio (FeSi).	
PROY-NMX-B-220-CANACERO-2012	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROCROMO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-220-CANACERO-2006).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece los requisitos que debe cumplir el ferrocromo (FeCr).	

México, D.F., a 18 de abril de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.